



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------|--|
| Proceso: | (L) SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA |
| Causantes: | TULIO MANUEL ANGARITA SERRANO INÉS GÁLVEZ ARIAS |
| Radicado: | 110013110011 2022 00025 00 |
| Providencia: | Auto No. 2221 |
| Decisión: | Decreta pruebas |

Vencido el traslado ordenado en providencia anterior, de conformidad con el inciso 2° del art. 129 del CGP, con el fin de continuar el trámite para la resolución del incidente de nulidad de que trata el art. 522 ibidem, resulta necesario realizar el siguiente **decreto probatorio**:

Parte Incidentante:

- Los documentos aportados con el escrito de apertura de incidente.
- Negar el cotejo solicitado por el interesado, con el fin de ordenar al Dr. Jaime Iván Prada Vanegas la exhibición de los documentos originales base de la demanda conforme el art. 246 del CGP; al considerar el Despacho una prueba inútil e inconducente para establecer las circunstancias indicadas en el art. 522 del CGP; incidente de nulidad que es el que se decidirá y delimitará el estudio por parte de este Despacho.

Parte Incidentada:

- Los documentos aportados con el escrito que descurre el traslado.
- Los documentos que obren en el expediente.
- Negar la solicitud de oficiar a la Cooperativa COOPCANAPRO, al ser una prueba impertinente para demostrar los presupuestos normativos establecidos en el art. 522 del CGP, recordándose a las partes que lo que se busca decidir en este momento a través del incidente de nulidad propuesto es la competencia de este Despacho ante la existencia de dos o más sucesiones de los causantes, más no el conflicto especial de competencia indicado en el art. 521 del CGP.
- Bajo el mismo entendido, se niegan los testimonios solicitados, por cuanto la determinación del último domicilio de los causantes, no tiene relevancia jurídica para la decisión que se llegue a tomar bajo los fundamentos del art. 522 del CGP.

De Oficio:

- **Ordenar** la búsqueda del proceso que cursa en el Juzgado Promiscuo de Familia de Mompox con radicado No. 2022-00007 00, en la Consulta de Procesos Nacional Unificada, dejando las constancias y resultado de esta. **Por secretaría cúmplase.**

En firme el decreto probatorio y cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para decidir de fondo el incidente de nulidad presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

(Art. 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 17 de julio de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 31

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA